
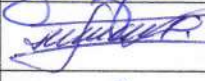


	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 13

DATOS GENERALES

SUBSISTEMA: ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MACRO PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO
PROCESO: CAPTACIÓN DE TALENTO HUMANO
SUBPROCESO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES
PRODUCTO: ACCIÓN DE PERSONAL Y ACTA DE POSESIÓN
RESPONSABLE: RECTOR ULEAM

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	DESCRIPCIÓN	ROL	NOMBRE/CARGO	FECHA	FIRMA
1	Implementación del Manual para seleccionar y designar a Decano(a) de Facultades y Extensiones	ELABORADO	Ing. Beatriz Briones A. Analista OyM	13/03/2017	
		REVISADO	Dra. Libertad Regalado E. Director (e) OyM	13/03/2017	
		APROBADO	Ph.D. Miguel Camino Rector ULEAM	13/03/2017	
2		ELABORADO			
		REVISADO			
APROBADO					




PHC-09

Rev.1

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL es un "Documento no controlado" a excepción del original

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1 Página 2 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

1. OBJETIVO:

Instaurar el procedimiento para la selección y designación de Decano(a) de las Facultades y Extensiones de la institución, conforme a las vigentes normas y preceptos legales, en fundamento con la Constitución del Ecuador, LOES, LOSEP, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la ULEAM.

2. ALCANCE:

Aplica al personal docente de la ULEAM, quienes previo al cumplimiento de requisitos y perfiles, están óptimos para desempeñarse como Decanos(as) de las Facultades y Extensiones de la Institución, y al Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a), Departamentos de: Talento Humano, Investigación y Secretaría General, encargados de verificar, validar, consolidar, informar, seleccionar, designar, notificar y posesionar al docente que resultare electo para desempeñar tales funciones.

3. RESPONSABILIDADES:

Rector:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) de conformidad con la Ley, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado, el Estatuto, las Resoluciones del OCAS y los Reglamentos Internos de la Institución.
- Identificar la necesidad de designar de entre los profesores titulares de la unidad académica al/la Decano(a) de la Facultad o Extensión y disponer elaboración de nómina de perfiles postulantes al cargo.
- Seleccionar y designar como Decano(a) al personal docente que cumpla con el perfil requerido.
- Posesionar al/la Decano(a) seleccionado(a) y designado(a).


Decano(a) designado(a):

- Cumplir y hacer cumplir la LOES, el Estatuto, Reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones de autoridades y organismos superiores de la universidad y de la Facultad.
- Posesionarse como autoridad académica.

Vicerrector(a) Académico(a):

- Elaborar la nómina de posibles docentes postulantes al cargo y solicitar a la UATH la revisión y análisis en torno a los requisitos para desempeñar el cargo de acuerdo a nómina.
- Validar lo perfiles analizados por la UATH y emitir las observaciones que considere necesarias.



	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1 Página 3 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

Secretaria General:

- a) Elaborar y firmar el acta de posesión de Decanos(as) de Facultades y Extensiones.

UATH:

- a) Revisar la nómina de docentes postulantes al cargo de Decano(a) y solicitar la información complementaria al cargo.
- b) Analizar los perfiles y el cumplimiento a los correspondientes requisitos para optar por el cargo de Decano(a).
- c) Consolidar la información relacionada a los perfiles solicitados
- d) Elaborar el correspondiente nombramiento de libre remoción (Acción de personal)
- e) Ingresar la información al sistema informático de Talento Humano
- f) Archivar los documentos inherentes al nombramiento en el expediente del docente designado.


Departamento de investigación:

- a) Verificar y certificar a la UATH, las publicaciones de las obras de relevancia o artículos indexados en el campo de especialidad de los docentes aspirantes, incurridas en el periodo correspondiente a los últimos cinco años.

4. DEFINICIONES:

- 4.1 Artículo Científico:** Es un trabajo de investigación publicado en alguna revista especializada.
- 4.2 Decano(a):** Es la primera autoridad ejecutiva de la facultad o extensión y como tal, dirige y representa, es designado(a) por la autoridad competente, tiene a su cargo la planificación, ejecución, control y evaluación de los procesos de docencia, investigación y proyección social de la facultad, actividades que realiza en apego a las normativas y disposiciones legales pertinentes.
- 4.3 Designación:** Nombramiento de una persona para ocupar un cargo o un puesto.
- 4.5 Obras de Relevancia:** Es todo el conjunto de actividades, acciones, técnicas, procesos, etc., de los que se dispongan evidencias y que sean de carácter científico e investigativo que constituyen un aporte al conocimiento exclusivamente en el campo de su especialidad.
- 4.6.- Acta de posesión para desempeñar una función:** Es una declaración en cumplimiento con la ley y perfiles requeridos de cesión de derechos, para el cumplimiento y desempeño de una función específica, de una autoridad nominadora hacia una determinada persona.

R

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1 Página 4 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

5. BASE LEGAL

a) Constitución del Ecuador, aprobado mediante Registro Oficial No. 449 de fecha octubre 20 del 2008. vigente

Artículo 355 expresa lo siguiente "el estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

b) Ley Orgánica de Educación Superior aprobada mediante Registro Oficial No. 298 de fecha octubre 12 del 2010.

Artículo 18 literal d): "...la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en "La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley".

Artículo 18 literal e): "...la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas radica en "La libertad para gestionar sus procesos internos".


Artículo 18 literal i): "...la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a ésta Ley y los estatutos de cada institución".

Artículo 53, determina que las autoridades académicas "serán designadas por las instancias establecidas en el Estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez".

Artículo 53 en su inciso segundo esclarece lo siguiente "se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía".

Artículo 54, establece que los requisitos para ser autoridad académica son "a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académica de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la presente Ley; c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y d) Acreditar experiencia docente de las menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular".

R

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1	
		Página 5 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

c) Ley Orgánica del Servicio Público, aprobada mediante Registro Oficial Suplemento 294 de fecha octubre 6 del 2016. Última modificación de fecha 11 de junio del 2015. Vigente.


Art. 1, La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Art. 3, manifiesta que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende "...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos."

Art. 4, Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

Artículo 5, para ingresar el servicio público se requiere: "a) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento; e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: g.1) Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; g.2) Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; g.3) Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley".

R

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PHC-09	
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1	
		Página 6 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

d) Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada mediante Decreto ejecutivo 865. Registro Oficial Suplemento 526 de 2 de septiembre del 2011. Estado Vigente.

Artículo 1, puntualiza que la gestión educativa universitaria “comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica”.


Artículo 2, determina que las Autoridades Académicas “serán designadas conforme lo establezca el estatuto de cada universidad o escuela politécnica. Esta designación no podrá realizarse mediante elecciones universales”.

e) Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-037-No.265-2012 y reformada mediante diferentes resoluciones, siendo la última la Resolución No. RPC-SO-38-No.791-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2016.

El artículo 6 señala que dentro del personal académico los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: “a) De docencia, b) De investigación, c) De dirección o gestión académica”.

Artículo 9, manifiesta que las actividades de gestión y dirección académica, comprende: 1. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares; 2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional; 3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales; 4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación; 5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares; 6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica; 7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado; 8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional. tales como: de legaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros; 9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; 10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos,



	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1	
		Página 7 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; 11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; 12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; 13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y, 14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

El artículo 12, numerales 1 y 2, relacionado a la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, señala que el personal académico con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección académica.


El artículo 12, numeral 3 en relación a la distribución del tiempo completo de dedicación del personal académico, manifiesta que, de las 40 horas semanales designadas, podrá dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica y en caso de no acogerse a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 58 de este Reglamento, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.”

Artículo 58, en relación a la remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas, manifiesta que las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el órgano colegiado académico superior, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, y que cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica pública sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

Artículo 58, penúltimo inciso señala, que las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

El artículo 12, numeral 7) especifica que “los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.



	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1 Página 8 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

El artículo 12, numeral 8) señala que las máximas autoridades y las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica.

f) Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado. Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39. Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre del 2009. Última modificación 16 de diciembre del 2014 (vigente).

Norma 200-04 señala lo siguiente: "La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes".

Norma 200-04 párrafo segundo indica: "... Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos".

g) Estatuto ULEAM (vigente).


Artículo 54 establece que el Decano es "la autoridad académica y administrativa de la Facultad/Extensión y como tal, la dirige y representa. Será designado/a por el/la Rector/a entre los /las profesores /as titulares de la respectiva unidad académica, durará cinco años en sus funciones y podrá ser designado /a consecutivamente o no por una sola vez".

6. POLÍTICAS, CONTROL Y REGISTROS

6.1 Políticas


- El/La Rector(a) designará y posesionará al/a la Decano/a de la Facultad o Extensión.
- El Vicerrectorado Académico, planificará, dirigirá, coordinará, controlará, evaluará e informará, sobre las actividades de docencia, de planificación académica, de admisión y nivelación, evaluación interna de la Universidad en sus diferentes programas y carreras, en coordinación con el/la Rector/a de la Universidad y las diferentes Unidades Académicas.
- El Vicerrectorado Académico ejercerá las representaciones y funciones que el/la Rector/a le delegare.
- El Vicerrectorado Académico será el responsable de elaborar la nómina de los docentes postulantes al cargo de Decano(a), validar los perfiles seleccionados y emitir las observaciones necesarias.
- El/La Decano(a) será la autoridad académica y administrativa de la Facultad o Extensión, quien la dirigirá y representará.



	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PHC-09	
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1	
		Página 9 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

- f) El/La Decano(a), estará designado/a por el/la Rector/a entre los /las profesores /as titulares de la respectiva unidad académica, durará cinco años en sus funciones y podrá ser designado /a consecutivamente o no por una sola vez.
- g) El/La Decano(a), no podrá desempeñar otra dignidad o función dentro de la Universidad. El incumplimiento o negligencia en el ejercicio de sus labores, será de su absoluta responsabilidad.
- h) En caso de ausencia temporal del/la Decano/a, será subrogado/a por el/la Primer/a Vocal docente principal del Consejo de Facultad o Extensión, hasta que el/la Rector/a designe el/la nuevo/a Decano/a. Si se produjere la ausencia temporal del/la primer/a vocal principal, será reemplazado/a por el/la segundo/a vocal principal; y éste/a a su vez será subrogado/a por el/la primer/a vocal suplente y el/la primer/a vocal suplente, por el/la segundo/a vocal suplente. Igual procedimiento se observará cuando faltare el/la segundo/a vocal principal.
- i) Para subrogar al Decano/a se deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior Se entenderá por ausencia temporal de un/a Decano/a aquella que exceda de quince días y no sobrepase los noventa días, si excediere de este plazo se considerará como ausencia definitiva.
- j) Los requisitos para ser designado/a y ejercer el cargo de Decano/a son: 1.- Estar en goce de los derechos de participación; 2.- Poseer título profesional y grado académico de maestría, su equivalente o de doctor/a (Ph.D); 3.- Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor o profesora universitario/a o politécnico/a titular; 4.- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años.
- k) Las personas que cumplan los requisitos señalados en la LOES, en el Estatuto de la Universidad y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, podrán optar para el cargo de Decano o Director.
- l) Se respetará la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.
- j) El Secretario/a General, deberá emitir las actas y notificar sus resoluciones, además elaborará la correspondiente Acta de posesión.
- k) La UATH estará a cargo del desarrollo, verificación, análisis, consolidación y selección del perfil idóneo para desempeñar el cargo, en observancia con las disposiciones legales vigentes, normativas, reglamentos, y cumplimiento de requisitos requeridos.
- l) El Departamento de Investigación, deberá verificar y certificar a la UATH, las publicaciones de las obras de relevancia o artículos indexados en el campo de especialidad de los docentes postulantes, en el periodo correspondiente a los últimos cinco años.
- m) La UATH, deberá ingresar las acciones de personal de libre remoción al sistema informático de talento humano y archivar en el expediente del servidor público designado la documentación inherente a su nominación.

D

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1	
		Página 10 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

6.2 Controles

- Acciones de personal
- Matriz al cumplimiento de requisitos para desempeñarse en el cargo de Decanos(as) de facultades y extensiones
- Archivo sobre las publicaciones de las obras de relevancia o artículos indexados
- Archivo de expedientes de docentes postulantes al nombramiento de Decano(a)


6.3 Registros

Registro	Código del registro	Responsable de conservarlo
Nómina para análisis de perfiles de los docentes postulantes.	N/A	UATH (Original) Vicerrectorado Académico(Copia)
Certificación de publicaciones de las obras de relevancia o artículos indexados.	N/A	UATH (Original) Departamento de Investigación(Copia)
Matriz al cumplimiento de requisitos para desempeñarse en el cargo de Decanos(as) de las Facultades y Extensiones.	PHC-09-F-001	Vicerrectorado Académico (Original) UATH (Original)
Notificación de elección y designación de Decano(a)	N/A	Decano/a/ designado/a/ (Original) UATH (Copia) Secretaría General (Copia)
Acción de personal	N/A	Decano/a/ Designado/a/ (Original) UATH (Copia)
Acta de posesión	N/A	Decano/a/ Designado/a/ (Original) Rectorado (Copia) Secretaría General (Copia)

7. REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

El procedimiento será revisado en el término de un año a partir de su aprobación, o en caso de alguna modificación de mejora en el procedimiento, la misma que será dada a conocer al Departamento de Organización y Métodos.

R

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1	
		Página 11 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

8. PROCEDIMIENTOS


N°.	Actividad	Responsable
8.1	Identifica la necesidad para elegir a la autoridad académica	RECTOR
8.2	Dispone que se elabore la nómina de docentes postulantes al nombramiento de Decano(a).	RECTOR
8.3	Elabora la nómina de posibles docentes postulantes y solicita análisis de perfiles para desempeñar el cargo de Decano(a)	VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A)
8.4	Revisa la nómina y solicita información, pertinente a las publicaciones de las obras de relevancia o artículos indexados en el campo de especialidad de los docentes aspirantes.	UATH
8.5	Verifica y certifica las publicaciones de las obras de relevancia o artículos indexados en el campo de la especialidad de los docentes aspirantes.	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
8.6	Analiza perfiles, cumplimiento de requisitos, consolida información y remite perfiles.	UATH
8.7	Valida los perfiles y emite observaciones	VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A)
8.8	Verifica y elige los perfiles idóneos.	RECTOR
8.9	Designa y notifica a la autoridad elegida, a la UATH, para la elaboración de la Acción de Personal y a Secretaría General para la elaboración de la correspondiente Acta de Posesión.	RECTOR
8.10	Conoce de su designación para desempeñar cargo	DECANO(A) DESIGNADO(A)
8.11	Elabora la Acción de Personal o nombramiento de libre remoción para desempeñar cargo de Decano(a)	UATH
8.12	Elabora y firma el Acta de Posesión correspondiente al cargo de Decano(a)	SECRETARIO(A) GENERAL
8.13	Posesiona a Decano(a).	RECTOR/ DECANO(A) DESIGNADO(A)
8.14	Firma la Acción de personal de libre remoción e Ingresa la información al sistema informático de talento humano.	UATH
8.15	Archiva la Acción de personal en expediente del docente designado.	UATH

PHC-09

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL es un "Documento no controlado" a excepción del original

Rev.1

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1 Página 12 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

10. INDICADORES DE GESTIÓN

Nº	NOMBRE INDICADOR	DESCRIPCIÓN	TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	FRECUENCIA DE REVISIÓN	FUENTE
1	Índice de cumplimiento	Mide el porcentaje de docentes posesionados respecto a las necesidades de designar Decano(a)	Eficiencia	%	$\frac{N^{\circ} \text{ Decanos(as) posesionados}}{N^{\circ} \text{ de requerimientos de Decanos(as)}} * 100$	ANUAL	ANUAL	Acciones de personal emitidas en el periodo medido

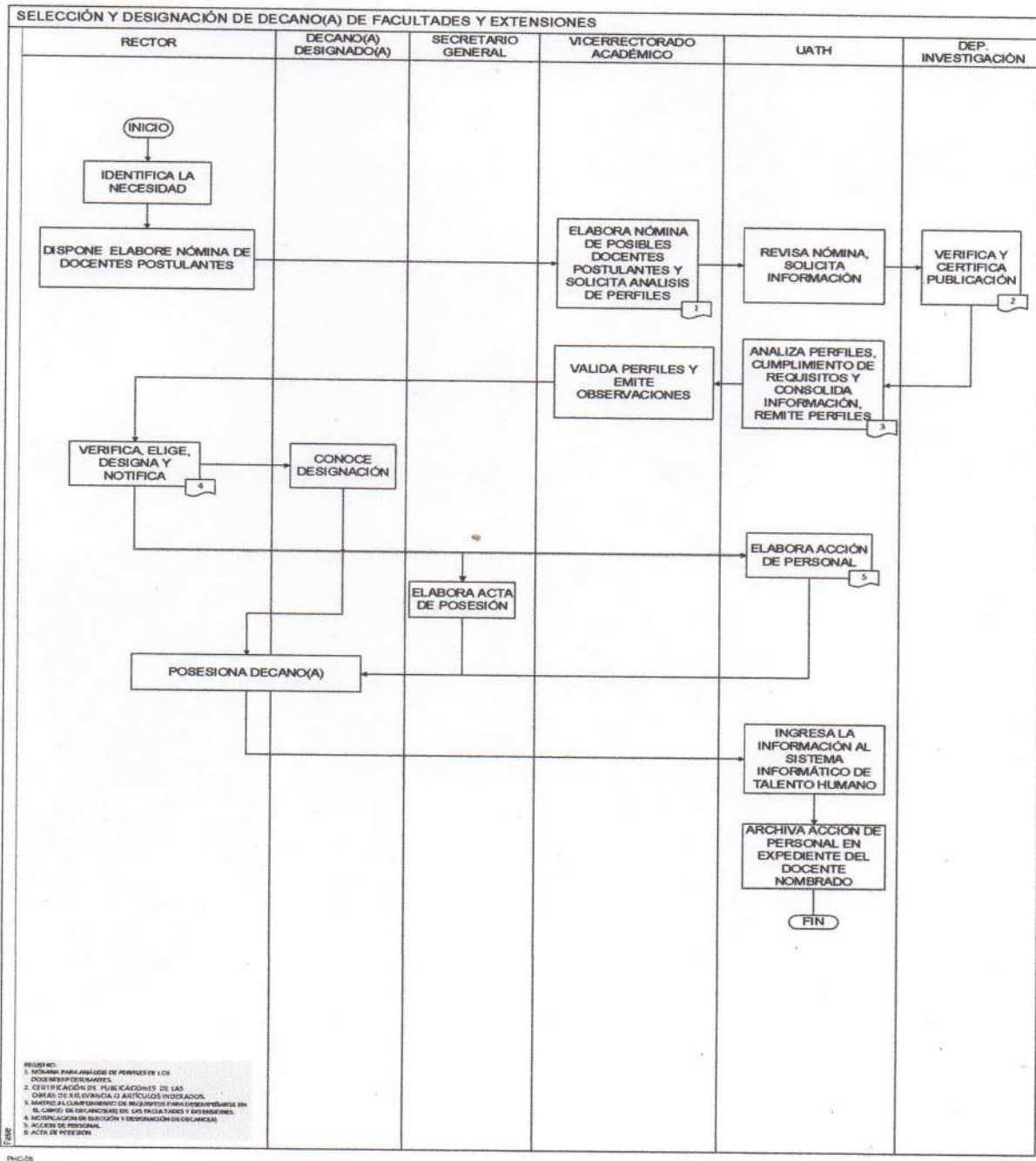
11. LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- 01 RECTORADO
- 02 VICERRECTORADO ACADÉMICO
- 02 DECANO(A) DE LA FACULTAD/EXTENSIÓN DESIGNADO(A)
- 03 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
- 04 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
- 05 SECRETARÍA GENERAL



	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CÓDIGO: PHC-09	
	PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DECANO(A) DE FACULTADES Y EXTENSIONES	REVISIÓN: 1 Página 13 de 13	
Inicio:	Necesidad de elegir a la autoridad académica		Fecha
Fin:	Autoridad académica seleccionada, designada y posesionada		0/03/2017

DIAGRAMA DE FLUJO



PHC-09

Este documento es de propiedad de la ULEAM y queda prohibida su reproducción en todo o parte y su distribución a terceros sin el consentimiento escrito del propietario.

Toda copia en PAPEL es un "Documento no controlado" a excepción del original

Rev.1